cual por lo que toca dice del sereno y lo que ay le tres dice ay fuego
sereno y de poco Rendir por que es tierra pedregosa y arenisca
que esta Villa ay la se pintaba por su cuenta y un Vecino como
consta de los papeles del archivo = que ay dos maestros de pri
meras letras y de latinidad = los que se mantienen de los pro
pios de sus discipulos = Un medico a quien se le da diez
ducados con orden superior de los propios de la Villa = Un cirui
jano a quien no se le da Renta alguna y este y el anterior se
se mantienen de las yguales que les pagan los Vecinos = que solo
ay un hospital que no tiene Renta alguna y solo se mantiene de
las limosnas que de coxe su mayordomo donde solo se pueden ma
tener una cama para un enfermo y otra cama para los
sacerdotes que transitan por esta Villa
que no ay en esta Villa ynpuesto, arbitrios ni otros en ninguna especie
que no ay casa de misericordia ni niños expositos pues este se mantie
nen con la prouidencia de esta Villa satisfaciendo a las amas que
los crian un corto y moderado estipendio
que la epidemias que se quedan se padecen en esta Villa de
ordinario años a esta parte con mayor frecuencia son las tercia
nas y quartanas especialmente en tiempo de primavera = y los fri
tos y quartanas con la misma Regularidad se ponen la pri
mera que a condecen con la misma Regularidad se ponen la pri
mera manera que mazonge en las Viñas moras y demas arboles y con
el Verano nuebes de piedra y crecida de Rios que causan
toda el que tanto no dan solo en los frutos si los heredades
que es necesario la composicion de diferentes caminos de esta Jurisdi
cion especialmente el que va a la Villa de Caravaca y principal
mente el que se llama del partidor que da paso para otra con
uenta y especial salida del pueblo lo que no se executa por falta
de medios, corresponderse sobre lo que se tiene echo varias Re
presentaciones al Real consejo de las ordenes
que solo tienen presente que por la Jurisdiccion eclesiastica de
se partido se esta vulneran de el fuero de estos Vecinos que
se remiten los Juezes y sentenciar en sus causas criminales asi a
los eclesiastico como legos sin estar en los de esta Jurisdiccion con
de pudiera originar la prision correspondiente; los compete
cia cursos para que comparezcan en su audiencia
de la Villa de Caravaca donde los manda poner presos sufriendo
no solo el que tanto fuere de su patria sin por causas leves
sino es tan bien el grande dispendio en su manutencion y